

recurso contencioso-administrativo número 23.575-P, promovido por don José del Cerro Gabarro contra las resoluciones de la Comisión Liquidadora de Organismos de 5 de marzo de 1981, y de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante don José del Cerro Gabarro frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Comisión Liquidadora de Organismos de 5 de marzo de 1981 y de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantene-mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18172 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Fernández Sendin.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el Excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1985, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 311.590/1983, promovido por don Jaime Fernández Sendin, sobre exclusión del turno restringido en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Jaime Fernández Sendin, contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición actuado frente a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1983, que excluyó al mismo del turno restringido en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de 14 de abril de 1983, anulando en este particular la referida Orden de 14 de octubre de 1983 y condenando a la Administración a que lo admita por el citado turno a dichas pruebas, desestimándolo en el resto, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18173 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Salicio y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de mayo de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.705/1982, promovido por don José María Salicio y otros, sobre extinción del Colegio Universitario «Arcos de Jalón», integrado en la Universidad Complutense de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José María Salicio Diez, doña María Luz Seara Soto, don Manuel Delgado Casanova, doña Felicísima Mata Andrés, don Arturo Velasco Negueruela, doña María del Carmen Martín Moreno, doña María Jesús Ortiz de Apodaca Ruiz, doña Trinidad Soto Esteras,

doña María Covadonga Vázquez Estévez, don José María Pérez y Pérez de la Brena, don José Luis Deltell Ussailan, don Fermín Ignacio Villarroya Gil, doña María Inmaculada Fernández Fernández, doña Margarita Mayol Lage, doña María del Carmen Rodríguez Magallanes Latas, don Dario Crespo Gazapo, doña Lina Carmen Pargada Iglesias, doña María Amaya Aguirreinchaube, doña María Cruz de Andrés García, don Rafael Pérez Cordon, don Fernando Gómez Contreras, doña Ana María Sanz Plaza, doña Dolores González Mora, doña María del Carmen Cano Benjumea, doña María José Pérez Alonso, doña María Lucrecia Campayo Pérez, doña María del Rosario Arroyo Cabeza, doña Margarita Mata Rico, don Valentín Jesús Buencuerpo Arcas, doña Ana María Martínez Díaz, doña María de la Concepción Salgado Morales, don Angel Barahona Torrijos, doña María Dolores Aragonés Sanz, don Fernando Angel María Sánchez Toscano Vidal, don José Andrés Molina Mariena, don Juan Manuel Pérez Tomé, doña María Concepción Romero Martínez, Profesores, y don Eladio Alonso Bobillo, don Miguel Muñoz Nôvoa y don Jesús María Mayo Velayos, alumnos, del Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid, contra el Real Decreto de 3 de octubre de 1980, por el que se extingue el Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, producida por silencio administrativo; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18174 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Baena Durán y tres más.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de abril de 1985, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.353, promovido por don José Baena Durán, don Tomás Lorenzo Ledesma-Ramos, don Jesús Hermida Cebreiro y don Antonio Garijo Gonzalo, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983, desestimatoria de la solicitud formulada de que les fuese asignado, con efecto desde el día 1 de enero de 1980, el coeficiente multiplicador 5 y reconocimiento a su favor de los haberes dejados de percibir desde la indicada fecha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 515.353/1983, interpuesto por el Letrado don Alfonso Alvarez Medrano, en nombre y representación de don José Baena Durán, don Tomás Lorenzo Ledesma-Ramos, don Jesús Hermida Cebreiro y don Antonio Garijo Gonzalo, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1983, desestimatoria de la solicitud formulada de que les fuese asignado, con efecto desde el día 1 de enero de 1980, el coeficiente multiplicador 5 y reconocimiento a su favor de los haberes dejados de percibir desde la indicada fecha, cuya Resolución por ser conforme a derecho confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.: ...

18175 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Calero Clemente.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 10 de mayo de 1985, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.571, promovido por don Rafael Calero Clemente contra el Real Decreto 1425/1982,